

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-097/2017

HOJA No. 1

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 30 de Mayo de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V

LUIS GUTIERREZ No. 783

AMPLIACION BLANCA ESTHELA

RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

C.P. 25900

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número GABISN1028/17, contenida en el oficio número 030/2017 de fecha 19 de Abril de 2017, girado por el suscrito, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado por estrados en fecha 08 de Mayo de 2017, en el cual se solicitó diversa información y documentación otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que suministrara los datos, informes, contabilidad y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, en relación con el Impuesto Sobre Nómina, como por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; por los que se hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones de pagos mensuales.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inicio en fecha 08 de Mayo de 2017, feneciendo en fecha 29 de Mayo de 2017, no se recibió en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el mismo no suministró en forma completa los datos, informes y documentos solicitados, correspondientes a los meses sujetos a revisión, como se detallan a continuación:

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.

II.- CEDULAS DE TRAB AJO

1. Papeles de Trabajo por los meses sujetos a revisión que contengan información de las operaciones realizadas, que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libro Mayor y Auxiliares de egresos, correspondientes a los meses sujetos a revisión.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-097/2017

HOJA No. 2

Por lo anterior, tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI; 42 primer párrafo fracción II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y en los Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 Artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XVIII, XXVII, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente, así como en los artículos 40 párrafos primero fracción II, y último, 42 primer párrafo, fracción II, 63, 76 primer párrafo, fracción I y 77 todos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar completa la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número 030/2017 del 19 de Abril de 2017, notificado por estrados, el 08 de Mayo de 2017, ese contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y último, en relación con los artículos 76, primer párrafo, fracción I y 77 del propio Código Fiscal para el Estado, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el 76 primer párrafo fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en importe de 15 días de salario mínimo vigente en la entidad ahora Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$1,132.35 (MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), prevista en el artículo 77, del mismo ordenamiento legal, en relación al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Enero 2016 .

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-097/2017

HOJA No. 3

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la Multa mínima en cantidad de \$ 1,132.35 (MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La Multa mínima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 15 salarios mínimos vigente en la Entidad, ahora Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 2017 vigente a partir del 1 de febrero de 2017, la Unidad de Medida de Actualización diario será de la cantidad de \$ 75.49, (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

Así la multa mínima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 15 días de salario mínimo general de la Entidad ahora Unidad de Medida y Actualización Diario multiplicado por Unidad de Medida y Actualización Diario establecido en cantidad de \$75.49, da como resultado una multa mínima en cantidad de \$1,132.35 (MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.).

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Queda enterado que si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 101 primer párrafo fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

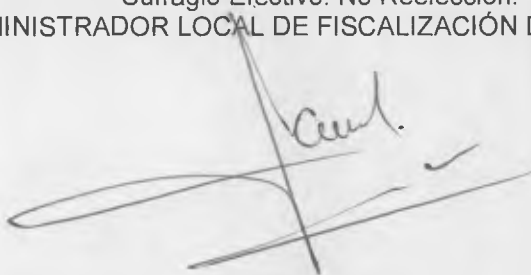
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1028/17
Exp.: CSA040224R87
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-097/2017

HOJA No. 4

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de este Oficio, proporcione ante la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 51 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, fracción II y 47, primer párrafo, fracciones II y III del código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 76 primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del propio Ordenamiento, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código Fiscal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Administrador Local de Ejecución Fiscal del Estado de Coahuila en Arteaga, Coahuila.- Para su conocimiento y a efecto de que se sirva dar control y cobro, debiendo informar a la brevedad posible a la Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

JALH/ASC/msss

